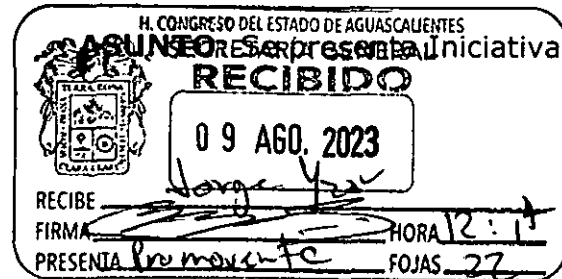


**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E.**



**DIPUTADA SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante la Sexagésima Quinta Legislatura; con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la ***"Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes; en materia del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Aguascalientes"***, al tenor de la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

La violencia contra las mujeres es un problema de salud pública de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS). En México esta violencia ha ido en aumento, puesto que, según datos de ONU Mujeres, 9 mujeres son asesinadas al día, al menos 6 de cada 10 mujeres ha enfrentado un incidente de violencia, y 41.3 % ha sido víctima de violencia sexual.

La violencia contra las mujeres ha sido reconocida como un problema estructural en nuestro país, por diversos organismos internacionales, particularmente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos denominados "Campo Algodonero", relativo a las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, Chihuahua; así como "Fernández Ortega y Valentina Rosendo", respecto a violaciones cometidas por militares en contra de mujeres indígenas.

Ante esta realidad resulta inobjetable el hecho de que México tiene no sólo el compromiso, sino la obligación de tomar las medidas necesarias para respetar los derechos humanos de las mujeres y garantizarles una vida libre de violencias.

Dentro de las garantías políticas se encuentran los programas implementados para garantizar el desarrollo de las mujeres en condiciones de igualdad respecto a los hombres, a través de las distintas instancias de gobierno en los tres niveles de gobierno: federal, municipal y estatal.

A partir de lo anterior, en nuestro país se implementó como una política pública los Centros de Justicia para las Mujeres, pensados como un espacio en el que se concentraran, para la atención de las mujeres víctimas de violencia, las instituciones gubernamentales, la fiscalía, el Poder Judicial y las organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de brindar servicios de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional, coordinada y especializada a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, a fin de garantizarles el acceso a la justicia.

Los servicios de atención en los Centros de Justicia son brindados desde la perspectiva de género, lo que implica considerar existen circunstancias que rodean a las mujeres y las hace ubicarse en una situación de desventaja frente a los hombres, por lo que es necesario tomar en cuenta las características e historias personales de las mujeres víctimas de violencia y de las personas agresoras, sin perder de vista el contexto social en el que ocurren los hechos de violencia.

Los Centros de Justicia para las Mujeres son una política pública promovida desde 2010 por el gobierno federal ante los gobiernos estatales, sin embargo la adscripción de estos Centros, su competencia, naturaleza jurídica y responsabilidades corresponden al ámbito local.

No obstante, pese a ser una medida de política pública que se ha ido fortaleciendo desde hace más de una década para atender la violencia contra las mujeres, hasta el momento no había sido incorporada dentro de la política general en materia de atención, prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres, sus hijas e hijos.

Los Centros de Justicia son una respuesta a la falta de acceso a la justicia que enfrentan las mujeres en México, cuya suma de esfuerzos y recursos entre el Gobierno Federal mexicano, entidades federativas y organizaciones de la sociedad civil buscan integrar servicios multidisciplinarios de atención integral de: psicología, jurídica y médica; albergues temporales, ludoteca con personas expertas en temas de desarrollo infantil, y talleres de empoderamiento social y económico para apoyar a las mujeres a salir del círculo de violencia.

A partir de los Centros de Justicia para las Mujeres se busca fortalecer el acceso a la justicia por medio de un proceso de autovaloración para detener la violencia, así como proporcionar herramientas que propicien la toma de decisiones informada y encaminada a construir un proyecto de vida en entornos libres de violencia.

Los Centros de Justicia para las Mujeres son una estrategia de coordinación de la intervención pública para garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres que viven violencia.

Haciendo frente a la violencia de género, el Congreso de la Unión estableció mediante la reforma a la Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en fecha 8 de mayo de 2023, una política garante de respeto y atención en los Centros de Justicia para las Mujeres con una perspectiva multidisciplinaria, intercultural e interseccional garantizando la justicia y el ejercicio de los derechos humanos en todas las entidades federativas del país.

La Ley General en su texto reformado, le encomienda a la Federación las atribuciones necesarias para promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres.

La Ley General faculta a cargo de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal para diseñar y actualizar el Modelo de Gestión Operativa de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como los protocolos de atención especializados, desde las perspectivas de género, derechos humanos, interseccional, diferencial e intercultural; así mismo el promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como las acciones encaminadas al seguimiento y evaluación de los mismos; así como la tarea de impulsar la creación y equipamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres y su correspondiente certificación.

Con esta coordinación se logrará tener como punto de partida para la atención de la mujer que sufre de violencia un Modelo de Gestión Operativa único de todos los centros de justicia de mujeres en el país.

Por otra parte, el Decreto legislativo del Congreso Federal ordena en sus disposiciones transitorias, lo siguiente:

*Segundo.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, así como **las legislaturas locales, la adopción, implementación o reforma de los ordenamientos jurídicos necesarios en materia de Centros de Justicia para las Mujeres, a fin de fortalecer los ya existentes o bien crear los que sean necesarios, además para que designen partidas presupuestales específicas, que deberán ser establecidas para el ejercicio presupuestal inmediato posterior a la entrada en vigor del presente Decreto.***

*Tercero.- Las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, así como **las legislaturas locales, deberán adoptar,***

***implementar o reformar los ordenamientos jurídicos necesarios para crear los Centros de Justicia para las Mujeres, además de designar partidas presupuestales específicas, que deberán ser asignadas en el ejercicio presupuestal inmediato posterior a la entrada en vigor del presente Decreto.***

***Cuarto.- Las legislaturas locales realizarán las reformas necesarias conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los 6 meses siguientes a su entrada en vigor”.***

Como es ostensible existen en la Ley General, normas que ordenan la adopción de la reforma realizada en materia de centros de justicia para las Mujeres.

En el Caso de Aguascalientes, nuestro Estado opera con un solo Centro de Justicia para las Mujeres, bajo la coordinación de la Fiscalía General del Estado, por lo que este respecto toca atender lo señalado por el Transitorio Segundo de la Reforma a la Ley General respecto de la adopción, implementación o reforma de los ordenamientos jurídicos necesarios en materia de Centros de Justicia para las Mujeres, a fin de fortalecer el Centro ya existente.

Según la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, la Fiscalía General contará con un Centro de Justicia para Mujeres. La persona designada como titular de esta Unidad Auxiliar Adjetiva será la encargada de coordinarlo y de impulsar políticas públicas, estrategias y acciones en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas y niños, así como de facilitarles el acceso a la justicia, favoreciendo el inicio de un proceso de autovaloración tendente a erradicar la violencia de que son o pudieran ser objeto, a través de servicios integrales, en aras de contar con un mejor proyecto de vida y contribuir al mejoramiento de su entorno personal, familiar y social.

Con la adaptación de un modelo de gestión operativa encabezado a nivel federal, resulta necesario adaptar nuestro marco normativo local, tomando en cuenta las directrices que marca la Ley General.

Dicho ordenamiento señala que la atención brindada por los Centros de Justicia para las Mujeres se realizará a través de la participación coordinada de las secretarías y dependencias públicas estatales cuya competencia incida en la atención integral a mujeres víctimas de violencia, y previa firma de los convenios correspondientes, con otras secretarías y dependencias del sector público federal y municipal.

Las instituciones estatales encargadas de brindar los servicios en los Centros de Justicia para las Mujeres, como mínimo, serán las siguientes o sus equivalentes en las entidades federativas:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana;
- III. Secretaría de Salud;
- IV. Secretaría de Trabajo;
- V. Secretaría de Educación;
- VI. Secretaría de Desarrollo Social o Económico;
- VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII. Secretaría o Instituto de las Mujeres;
- IX. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;
- X. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XI. Instituto de la Defensoría Pública;
- XII. Instituto de Pueblos Indígenas, y
- XIII. Consejos o institutos para personas con discapacidad.

Así mismo, se celebrarán convenios de colaboración con Fiscalías, los Poderes Judiciales estatales, otros órganos autónomos estatales y organizaciones de la sociedad civil, a fin de brindar servicios interinstitucionales, especializados y de calidad, desde los enfoques de género, intercultural, diferencial e interseccional.

Es por ello, que la presente iniciativa tiene como objeto:

**1.-** Redefinir con base en la Ley General de la materia, al Centro de Justicia para las Mujeres de Aguascalientes, como el espacio multidisciplinario e interinstitucional que brinda, de manera gratuita, atención integral a mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos menores de edad,

desde las perspectivas de género, derechos humanos, intercultural, diferencial e interseccional, mediante la prestación de servicios en un mismo lugar, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos humanos y su empoderamiento.

**2.-** El Centro de Justicia para las Mujeres deberá proporcionar, de manera gratuita, como mínimo los siguientes servicios:

I. Atención médica y psicológica, incluyendo atención terapéutica de contención emocional;

II. Asesoría y orientación jurídica;

III. Representación legal en materias penal, familiar, civil y/o las que se requieran;

IV. Gestión de expedición de documentación oficial;

V. Servicios de albergue temporal o tránsito;

VI. Servicios de cuidado y atención infantil;

VII. Servicios de trabajo social;

VIII. Servicios de protección de seguridad a víctimas en situación de riesgo grave o falta de red de apoyo familiar o comunitario para lo cual se coordinarán con los refugios para víctimas de violencia;

IX. Acceso a la justicia a través de agencias del Ministerio Público especializadas en violencia contra las mujeres;

X. Asesoría, capacitación y servicios para el empoderamiento social y económico;

XI. Gestionar el acceso a servicios educativos;

XII. Programas de incorporación de las mujeres víctimas de violencia al mercado laboral.

El Centro de Justicia para las Mujeres facilitará el acceso a la justicia las 24 horas todos los días del año, y se deberá garantizar que en los servicios que se brinden se cuente con condiciones de accesibilidad e inclusión.

Los servicios se proporcionarán con independencia de que exista o no una denuncia por los hechos de violencia.

3.- La atención que brinde el Centro de Justicia para las Mujeres se realizará a través de la participación coordinada de las dependencias públicas estatales cuya competencia incida en la atención integral a mujeres víctimas de violencia, y previa firma de los convenios correspondientes, su dirección se encontrará adscrita a la Secretaría General de Gobierno a fin de lograr la coordinación debida con la Secretaría de Gobernación Federal como lo propone el modelo organizacional de la Ley General.

4.- La persona que ocupe la Dirección del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Aguascalientes, deberá reunir entre otros los siguientes requisitos:

I. Tener pleno goce de sus derechos;

II. Contar con un título profesional;

III. Tener experiencia comprobable en el ramo de derechos humanos de las mujeres y atención a mujeres víctimas de violencia con perspectiva de género.

Para mejor ilustración de la reforma que se propone, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>Artículo 4º.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I a la IX. ...</p> <p>X. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer; y</p> <p>XI. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 4º.- ...</p> <p>I a la IX. ...</p> <p>X. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer;</p> <p>XI. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia; y</p> <p><b>XII. Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Aguascalientes: es el espacio multidisciplinario e interinstitucional que brinda, de manera gratuita, atención integral a mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos menores de edad, desde las perspectivas de género, derechos humanos, intercultural, diferencial e interseccional,</b></p>

	<p><b>mediante la prestación de servicios en un mismo lugar, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos humanos y su empoderamiento.</b></p>
<p>Artículo 22.- Los Núcleos de Atención Integral y los Refugios contarán con una persona responsable de su conducción y con el personal necesario para el cumplimiento de sus fines. El personal deberá contar con el perfil y aptitudes adecuadas para el tratamiento de los casos de violencia de género contra las mujeres.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 22.- ...</p> <p><b>Los refugios y el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Aguascalientes deberán contar con todas las condiciones de accesibilidad necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia de personal de apoyo.</b></p>
<p>Artículo 48.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:</p> <p>I. a la XII.</p> <p>XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas; y</p> <p>XIV. Educar, capacitar e informar a las Dependencias integrantes del Consejo, así como a la población en general sobre las consecuencias, formas de prevención y erradicación de la violencia digital, promoviendo el uso adecuado de las tecnologías de la información y comunicación.</p>	<p>Artículo 48.- ...</p> <p>I. a la XII. ...</p> <p>XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres <b>víctimas de violencia</b> que deberán instrumentar las instituciones, <b>el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Aguascalientes</b> y los refugios que atiendan a víctimas;</p> <p>XIV. Educar, capacitar e informar a las Dependencias integrantes del Consejo, así como a la población en general sobre las consecuencias, formas de prevención y erradicación de la violencia digital, promoviendo el uso adecuado de las tecnologías de la información y comunicación;</p> <p><b>XV. Realizar estudios sobre los efectos de la violencia y la discriminación interseccional en las mujeres y proponer políticas públicas dirigidas a eliminarlos;</b></p> <p><b>XVI. Promover el desarrollo, fortalecimiento y operación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Aguascalientes; y</b></p> <p><b>XVII. Difundir la oferta institucional de servicios especializados que brinde el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Aguascalientes.</b></p>
<p>Artículo 59.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:</p> <p>I. a la XI. ...</p> <p>XII. Realizar, en coordinación con el Instituto Aguascalentense de las Mujeres, campañas de</p>	<p>Artículo 59.- ...</p> <p>I. a la XI. ...</p> <p>XII. Realizar, en coordinación con el Instituto Aguascalentense de las Mujeres, campañas de</p>



<p>prevención del delito, en función de los factores de riesgo que atañen a las mujeres; y</p> <p>XIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el programa.</p>	<p>prevención del delito, en función de los factores de riesgo que atañen a las mujeres;</p> <p><b>XIII. Realizar propuestas al Consejo, en las cuales el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Aguascalientes sea tomado en cuenta como Eje Estratégico de Programas y Subprogramas de Seguridad Pública con Prioridad Estatal, y</b></p> <p><b>XIV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el programa.</b></p>
--	--

Sin correlativo	<p align="center"><b>SECCIÓN SÉPTIMA</b> <b>DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b></p>
Sin correlativo	<p><b>ARTÍCULO 80. Corresponde al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Aguascalientes, con base en los principios establecidos en la presente ley:</b></p> <p><b>I. Diseñar y ejecutar acciones orientadas a la prevención de la violencia contra las mujeres y la atención de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia;</b></p> <p><b>II. Diseñar e implementar acciones que eviten la victimización secundaria de las mujeres víctimas de violencia;</b></p> <p><b>III. Proporcionar atención integral a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos menores de edad;</b></p> <p><b>IV. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia con la debida diligencia y desde la perspectiva de género, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y asegurar un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para ello, realizando las gestiones ante las autoridades competentes;</b></p> <p><b>V. Garantizar a las mujeres información sobre los mecanismos de acceso a la justicia.</b></p> <p><b>VI. Promover ante las autoridades competentes las órdenes y medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres, así como la de sus hijas e hijos menores de edad, incluyendo su solicitud y prorroga;</b></p> <p><b>VII. Proporcionar orientación y asesoría jurídica, así como representación legal a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos menores de edad;</b></p> <p><b>VIII. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos menores de edad, el acceso a los servicios de salud, trabajo social y de empoderamiento económico y social;</b></p> <p><b>IX. Solicitar los mecanismos de financiamiento con recursos federales para mejorar el funcionamiento y equipamiento de sus instalaciones;</b></p>

	<p><b>X. Para su debido funcionamiento, el Centro de Justicia para las Mujeres debe contar con la certificación que determine la Secretaría General de Gobierno; y</b></p> <p><b>XI. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de sus competencias.</b></p>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 81. - El Centro de Justicia para las Mujeres deberá proporcionar, de manera gratuita, como mínimo los siguientes servicios:</b></p> <p><b>I. Atención médica y psicológica, incluyendo atención terapéutica de contención emocional;</b></p> <p><b>II. Asesoría y orientación jurídica;</b></p> <p><b>III. Representación legal en materias penal, familiar, civil y/o las que se requieran;</b></p> <p><b>IV. Gestión de expedición de documentación oficial;</b></p> <p><b>V. Servicios de albergue temporal o tránsito;</b></p> <p><b>VI. Servicios de cuidado y atención infantil;</b></p> <p><b>VII. Servicios de trabajo social;</b></p> <p><b>VIII. Servicios de protección de seguridad a víctimas en situación de riesgo grave o falta de red de apoyo familiar o comunitario para lo cual se coordinarán con los refugios para víctimas de violencia;</b></p> <p><b>IX. Acceso a la justicia a través de agencias del Ministerio Público especializadas en violencia contra las mujeres;</b></p> <p><b>X. Asesoría, capacitación y servicios para el empoderamiento social y económico;</b></p> <p><b>XI. Gestionar el acceso a servicios educativos;</b></p> <p><b>XII. Programas de incorporación de las mujeres víctimas de violencia al mercado laboral, y</b></p> <p><b>XIII. Los demás servicios que contribuyan al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.</b></p> <p><b>El Centro de Justicia para las Mujeres facilitará el acceso a la justicia las 24 horas todos los días del año, y se deberá garantizar que en los servicios que se brinden se cuente con condiciones de accesibilidad e inclusión.</b></p> <p><b>Los servicios se proporcionarán con independencia de que exista o no una denuncia por los hechos de violencia.</b></p>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 82.- Los servicios que brinde el Centro de Justicia para las Mujeres deberán ejecutarse bajo los principios previstos en el Artículo 2º bis de esta Ley.</b></p>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 83.- La atención que brinde el Centro de Justicia para las Mujeres se realizará a través de la participación coordinada de las dependencias públicas estatales cuya competencia incida en la atención integral a mujeres víctimas de violencia, y previa firma de los convenios correspondientes , su dirección se encontrará adscrita a la Secretaría General de Gobierno.</b></p>

	<p><b>Las instituciones estatales encargadas de brindar los servicios en el Centro de Justicia para las Mujeres, como mínimo, son las siguientes:</b></p> <p><b>I.- Secretaría General de Gobierno;</b></p> <p><b>II.- Secretaría de Seguridad Pública;</b></p> <p><b>III.- Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes;</b></p> <p><b>IV.- Instituto de Educación de Aguascalientes;</b></p> <p><b>V.- Secretaría de Desarrollo Social;</b></p> <p><b>VI.- Secretaría de la Familia;</b></p> <p><b>VII.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes;</b></p> <p><b>VIII.- Instituto Aguascalentense de las Mujeres;</b></p> <p><b>IX.- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Aguascalientes;</b></p> <p><b>X.- Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; y</b></p> <p><b>XI.- Instituto de Asesoría y Defensoría Pública;</b></p> <p><b>Se celebrarán convenios de colaboración con la Fiscalía General del Estado, el Poder Judicial, órganos constitucionales autónomos y organizaciones de la sociedad civil, a fin de brindar servicios interinstitucionales, especializados y de calidad, desde los enfoques de género, intercultural, diferencial e interseccional.</b></p> <p><b>Para el debido cumplimiento de este artículo las dependencias y entidades gubernamentales de la administración pública estatal, comisionarán a personal especializado al Centro de Justicia para las Mujeres conforme a las normas específicas y a esta ley.</b></p>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 84.- La persona que ocupe la Dirección del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Aguascalientes, deberá reunir los siguientes requisitos:</b></p> <p><b>I. Tener pleno goce de sus derechos;</b></p> <p><b>II. Contar con un título profesional;</b></p> <p><b>III. Tener experiencia comprobable en el ramo de derechos humanos de las mujeres y atención a mujeres víctimas de violencia con perspectiva de género;</b></p> <p><b>IV. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, con excepción de los honoríficos y los relacionados con la docencia;</b></p> <p><b>V. No estar condenada por delito relacionado con violencia contra las mujeres en razón de género;</b></p> <p><b>VI. No estar inhabilitada para el ejercicio de un cargo público a nivel estatal o federal; y</b></p>

Sin correlativo	<p><b>VII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.</b></p> <p><b>Artículo 85.- La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:</b></p> <p><b>I. Representar legalmente al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Aguascalientes;</b></p> <p><b>II. Coordinar las actividades que realice el personal de las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal, Fiscalía, Poder Judicial, órganos constitucionales autónomos, así como otras instituciones del sector público, y organizaciones de la sociedad civil que, por colaboración interinstitucional, laboren en el Centro de Justicia para las Mujeres;</b></p> <p><b>III. Elaborar convenios de colaboración interinstitucional con dependencias de la administración pública estatal, otras instituciones del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil;</b></p> <p><b>IV. Dar seguimiento a los planes y programas de atención a mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las medidas de protección necesarias y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;</b></p> <p><b>V. Difundir los servicios que se proporcionan en el Centro de Justicia para las Mujeres a las mujeres víctimas de violencia;</b></p> <p><b>VI. Elaborar la propuesta del ejercicio del presupuesto del Centro de Justicia para las Mujeres y aplicar los recursos financieros adoptados a los proyectos institucionales;</b></p> <p><b>VII. Rendir a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal y al Congreso, un informe anual sobre las actividades realizadas en el Centro de Justicia para las Mujeres; y</b></p> <p><b>VIII. Elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro de Justicia para Mujeres.</b></p>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 86.- Todo el personal adscrito y designado al Centro de Justicia para las Mujeres deberá estar sensibilizado y profesionalizado en atención a víctimas de violencia de género desde la perspectiva de género, y en derechos humanos de las mujeres, además de recibir capacitación permanente para su actualización.</b></p> <p><b>El personal adscrito y designado al Centro de Justicia para las Mujeres mantendrá su vínculo jerárquico y laboral con cada una de las dependencias de donde procedan, deberán ajustar su desempeño a los reglamentos, lineamientos y demás reglas de operación que se emitan para sus funciones dentro del Centro de Justicia para las Mujeres.</b></p> <p><b>El personal adscrito y designado al Centro de Justicia para las Mujeres regirá su relación laboral conforme a las disposiciones legales aplicables, según sea el caso.</b></p> <p><b>El personal adscrito y designado al Centro de Justicia para las Mujeres deberá contar con el perfil requerido para el puesto y deberá ser evaluado y capacitado periódicamente.</b></p>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 87.- Para el funcionamiento del Centro de Justicia para las Mujeres se contará con los recursos que se asignen en el Presupuesto de Egresos,</b></p>

así como los ingresos derivados de convenios que celebren con el Gobierno del Estado y otras dependencias públicas o privadas, y los que obtengan por cualquier otro medio legal, provenientes de personas físicas o morales que tengan interés en apoyar en la realización de sus actividades.
---

Además de las modificaciones ya sustentadas por el cuadro comparativo que antecede, resulta necesario derogar los preceptos específicos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, relacionados con la actual Coordinación del Centro de Justicia para las Mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Se reforma las fracciones X, XI y se adiciona la fracción XII al artículo 4º; se adiciona el párrafo segundo del artículo 22; se reforman las fracciones XIII y XIV y se adicionan las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 48; se reforman las fracciones XII, XIII y se adiciona la fracción XIV al artículo 59; se adiciona al Capítulo VIII, la Sección Séptima, denominada “Del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Aguascalientes”; se adicionan los artículos 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86 y 87 todos a la **Ley de Acceso de las Mujeres una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 4º.- ...

I a la IX. ...

X. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer;

XI. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia; y

**XII. Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Aguascalientes:** es el espacio multidisciplinario e interinstitucional que brinda, de manera gratuita, atención integral a mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos menores de edad, desde las perspectivas de género, derechos humanos, intercultural, diferencial e interseccional, mediante la prestación de servicios en un mismo lugar,

**con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos humanos y su empoderamiento.**

Artículo 22.- ...

**Los refugios y el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Aguascalientes deberán contar con todas las condiciones de accesibilidad necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia de personal de apoyo.**

Artículo 48.- ...

I. a la XII. ...

XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres **víctimas de violencia** que deberán instrumentar las instituciones, **el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Aguascalientes** y los refugios que atiendan a víctimas;

XIV. Educar, capacitar e informar a las Dependencias integrantes del Consejo, así como a la población en general sobre las consecuencias, formas de prevención y erradicación de la violencia digital, promoviendo el uso adecuado de las tecnologías de la información y comunicación;

XV. **Realizar estudios sobre los efectos de la violencia y la discriminación interseccional en las mujeres y proponer políticas públicas dirigidas a eliminarlos;**

XVI. **Promover el desarrollo, fortalecimiento y operación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Aguascalientes; y**

XVII. **Difundir la oferta institucional de servicios especializados que brinde el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Aguascalientes.**

Artículo 59.- ...

I. a la XI. ...

XII. Realizar, en coordinación con el Instituto Aguascalentense de las Mujeres, campañas de prevención del delito, en función de los factores de riesgo que atañen a las mujeres;

**XIII. Realizar propuestas al Consejo, en las cuales el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Aguascalientes sea tomado en cuenta como Eje Estratégico de Programas y Subprogramas de Seguridad Pública con Prioridad Estatal, y**

XIV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el programa.

### **SECCIÓN SÉPTIMA DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

ARTÍCULO 80. Corresponde al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Aguascalientes, con base en los principios establecidos en la presente ley:

I. Diseñar y ejecutar acciones orientadas a la prevención de la violencia contra las mujeres y la atención de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia;

II. Diseñar e implementar acciones que eviten la victimización secundaria de las mujeres víctimas de violencia;

III. Proporcionar atención integral a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos menores de edad;

IV. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia con la debida diligencia y desde la perspectiva de género, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y asegurar un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para ello, realizando las gestiones ante las autoridades competentes;

V. Garantizar a las mujeres información sobre los mecanismos de acceso a la justicia.

VI. Promover ante las autoridades competentes las órdenes y medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres, así como la de sus hijas e hijos menores de edad, incluyendo su solicitud y prórroga;

VII. Proporcionar orientación y asesoría jurídica, así como representación legal a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos menores de edad;

VIII. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos menores de edad, el acceso a los servicios de salud, trabajo social y de empoderamiento económico y social;

Mecanismos

IX. Solicitar los de financiamiento con recursos federales para mejorar el funcionamiento y equipamiento de sus instalaciones;

X. Para su debido funcionamiento, el Centro de Justicia para las Mujeres debe contar con la certificación que determine la Secretaría General de Gobierno; y

XI. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de sus competencias.

Artículo 81. - El Centro de Justicia para las Mujeres deberá proporcionar, de manera gratuita, como mínimo los siguientes servicios:

I. Atención médica y psicológica, incluyendo atención terapéutica de contención emocional;

II. Asesoría y orientación jurídica;

III. Representación legal en materias penal, familiar, civil y/o las que se requieran;

IV. Gestión de expedición de documentación oficial;

V. Servicios de albergue temporal o tránsito;

VI. Servicios de cuidado y atención infantil;

VII. Servicios de trabajo social;



VIII. Servicios de protección de seguridad a víctimas en situación de riesgo grave o falta de red de apoyo familiar o comunitario para lo cual se coordinarán con los refugios para víctimas de violencia;

IX. Acceso a la justicia a través de agencias del Ministerio Público especializadas en violencia contra las mujeres;

X. Asesoría, capacitación y servicios para el empoderamiento social y económico;

XI. Gestionar el acceso a servicios educativos;

XII. Programas de incorporación de las mujeres víctimas de violencia al mercado laboral, y

XIII. Los demás servicios que contribuyan al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

El Centro de Justicia para las Mujeres facilitará el acceso a la justicia las 24 horas todos los días del año, y se deberá garantizar que en los servicios que se brinden se cuente con condiciones de accesibilidad e inclusión.

Los servicios se proporcionarán con independencia de que exista o no una denuncia por los hechos de violencia.

Artículo 82.- Los servicios que brinde el Centro de Justicia para las Mujeres deberán ejecutarse bajo los principios previstos en el Artículo 2º bis de esta ley.

Artículo 83.- La atención que brinde el Centro de Justicia para las Mujeres se realizará a través de la participación coordinada de las dependencias públicas estatales cuya competencia incida en la atención integral a mujeres víctimas de violencia, y previa firma de los convenios correspondientes, su dirección se encontrará adscrita a la Secretaría General de Gobierno.

Las instituciones estatales encargadas de brindar los servicios en el Centro de Justicia para las Mujeres, como mínimo, son las siguientes:

I.- Secretaría General de Gobierno;

II.- Secretaría de Seguridad Pública;

III.- Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes;

IV.- Instituto de Educación de Aguascalientes;

V.- Secretaría de Desarrollo Social;

VI.- Secretaría de la Familia;

VII.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes;

VIII.- Instituto Aguascalentense de las Mujeres;

IX.- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Aguascalientes;

X.- Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

XI.- Instituto de Asesoría y Defensoría Pública;

Se celebrarán convenios de colaboración con la Fiscalía General del Estado, el Poder Judicial, órganos constitucionales autónomos y organizaciones de la sociedad civil, a fin de brindar servicios interinstitucionales, especializados y de calidad, desde los enfoques de género, intercultural, diferencial e interseccional;

Para el debido cumplimiento de este artículo las dependencias y entidades gubernamentales de la administración pública estatal, comisionarán a personal especializado al Centro de Justicia para las Mujeres conforme a las normas específicas y a esta ley.

Artículo 84.- La persona que ocupe la Dirección del Centro de Justicia para las Mujeres, deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Tener pleno goce de sus derechos;

II. Contar con un título profesional;

III. Tener experiencia comprobable en el ramo de derechos humanos de las mujeres y atención a mujeres víctimas de violencia con perspectiva de género;

IV. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, con excepción de los honoríficos y los relacionados con la docencia;

V. No estar condenada por delito relacionado con violencia contra las mujeres en razón de género;

VI. No estar inhabilitada para el ejercicio de un cargo público a nivel estatal o federal;

VII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 85.- La persona titular de la Dirección General del Centro de Justicia para las Mujeres tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Aguascalientes;

II. Coordinar las actividades que realice el personal de las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal, Fiscalía, Poder Judicial, órganos constitucionales autónomos, así como otras instituciones del sector público, y organizaciones de la sociedad civil que, por colaboración interinstitucional, laboren en el Centro de Justicia para las Mujeres;

III. Elaborar convenios de colaboración interinstitucional con dependencias de la administración pública estatal, otras instituciones del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil;

IV. Dar seguimiento a los planes y programas de atención a mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las medidas de protección necesarias y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;

V. Difundir los servicios que se proporcionan en el Centro de Justicia para las Mujeres, entre las mujeres víctimas de violencia;

VI. Elaborar la propuesta del ejercicio del presupuesto del Centro de Justicia para las Mujeres y aplicar los recursos financieros adaptados a los proyectos institucionales;

VII. Rendir a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal y al Congreso, un informe anual sobre las actividades realizadas en el Centro de Justicia para las Mujeres;

VIII. Elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres.

Artículo 86.- Todo el personal adscrito y designado al Centro de Justicia para las Mujeres deberá estar sensibilizado y profesionalizado en atención a víctimas de violencia de género desde la perspectiva de género, y en derechos humanos de las mujeres, además de recibir capacitación permanente para su actualización.

El personal adscrito y designado al Centro de Justicia para las Mujeres mantendrá su vínculo jerárquico y laboral con cada una de las dependencias de donde procedan, deberán ajustar su desempeño a los reglamentos, lineamientos y demás reglas de operación que se emitan para sus funciones dentro del Centro de Justicia para las Mujeres.

El personal adscrito y designado al Centro de Justicia para las Mujeres regirá su relación laboral conforme a las disposiciones legales aplicables, según sea el caso.

El personal adscrito y designado al Centro de Justicia para las Mujeres deberá contar con el perfil requerido para el puesto y deberá ser evaluado y capacitado periódicamente.

Artículo 87.- Para el funcionamiento del Centro de Justicia para las Mujeres se contará con los recursos que se asignen en el Presupuesto de Egresos, así como los ingresos derivados de convenios que celebren con el Gobierno del Estado y otras dependencias públicas o privadas, y los que obtengan por cualquier otro medio legal, provenientes de personas físicas o morales que tengan interés en apoyar en la realización de sus actividades.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Se derogan la Sección Tercera denominada “Coordinación del Centro de Justicia para las Mujeres”, del Capítulo VI; el inciso b), de la fracción IV, del artículo 9º así como los artículos 65, 66, 67, 68 y 69; y se reforma la fracción II del artículo 84 de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

**Artículo 9º. ...**

I. a la V. ...

VI. ..

a) ...

b) **Se deroga.**

c) a la h) ...

VII. ...

VIII. ...

Capítulo VI  
Sección Tercera  
**Se deroga.**

**Artículo 65.- Se deroga.**

**Artículo 66.- Se deroga.**

**Artículo 67.- Se deroga.**

**Artículo 68.- Se deroga.**

**Artículo 69.- Se deroga.**

**Artículo 84.- ...**

I. ...

II. Coordinarse con la Unidad Auxiliar Sustantiva de Análisis de la Información; con las Unidades Auxiliares Adjetivas de Política Institucional, Archivo, Innovación, Planeación y Desarrollo Tecnológico, y la Oficialía Mayor; y, en general, con cualquiera de los elementos y factores que integran la estructura orgánica de la Fiscalía General, con el propósito de dar cumplimiento con las obligaciones que le son propias en materia de transparencia;

III. a la VII.- ...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** – El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.**– El Poder Ejecutivo dentro del proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2024 preverá la suficiencia presupuestal, para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Aguascalientes, acorde a los alcances y cumplimiento del presente Decreto.

Palacio Legislativo de la Ciudad de Aguascalientes,  
a los dos días del mes de agosto del año 2023.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ.